



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 09 de junio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 101-2022-CU.- CALLAO, 09 DE JUNIO DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 09 de junio de 2022, en el punto de agenda 16. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1 DE FECHA 18.04.22 DEL 6TO. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DEL CALLAO, SOBRE SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194-2020-CU RESPECTO AL DOCENTE HUGO RICARDO PAREJA VARGAS – FIPA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con Resolución N° 121-2020-R del 20 de febrero de 2020, se revuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1184-2019- R, interpuesto entre otros, por el docente HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, a quien se le impone la Sanción de Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, al considerar que la fundamentación de los recursos interpuestos debería radicar en la nueva prueba instrumental que los administrados deben aportar necesariamente como requisito sine qua non para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del mismo instructor, situación que no suceden en el presente caso ya que las alegaciones de los recurrentes están orientadas a cuestionar las pruebas, la valoración de las mismas y el procedimiento en general solo con argumentaciones ya efectuadas en el decurso del Procedimiento Administrativo Disciplinario, inclusive pidiendo la nulidad de la resolución cuando los actos llevados a cabo dentro del referido Procedimiento Administrativo Disciplinario, han sido ejecutados respetando el principio del debido procedimiento; y otras consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante el numeral 2° de la Resolución de Consejo Universitario N° 194-2020-CU del 20 de octubre de 2020, se resolvió declarar improcedentes los Recursos de Apelación interpuestos, entre otros, por HUGO RICARDO PAREJA VARGAS, contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R de fecha 20 de febrero de 2020, que le impone la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por doce (12) meses;

Que, con Resolución N° 01 de fecha 18 de abril de 2022, el 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao (Expediente N° 00255-2021-40-0701-JR-LA-06), resuelve conceder medida cautelar a favor de Hugo Ricardo Pareja Vargas, contra la Universidad Nacional del Callao y suspendiéndose los efectos de la Resolución N° 194-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020 en cuanto declara improcedente por





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R, debiendo la entidad seguir con la secuela del proceso y calificar el recurso de apelación debiendo emitir pronunciamiento sobre los fundamentos materia de impugnación, rechazando la medida cautelar en el extremo que solicita se disponga su reposición en el cargo de docente asociado a tiempo completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, con todos los derechos inherentes a dicha función pública y sin efecto su exclusión de la planilla única de pago de haberes efectuada desde el 01 de abril del 2021;

Que, con Oficio N° 196-2022-OAJ-UNAC (Expediente N° 2008922) recibido el 26 de mayo de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, estando a lo dispuesto por el citado órgano jurisdiccional, corresponde a la Universidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, por lo que solicita con carácter de muy urgente, “...a **AGENDARSE**, en la sesión más próxima del Consejo Universitario a fin de cumplir con el mandato judicial, debiendo señalar que se **SUSPENDA** los efectos de la Resolución de Consejo Universitario N° 194-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020, solo respecto del demandante: Pareja Vargas, Higo Ricardo, debiéndose admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R, y que se ordene a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe correspondiente respecto del recurso de apelación y sus fundamentos materia de impugnación.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de junio de 2022, tratado el punto de agenda 16. EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1 DE FECHA 18.04.22 DEL 6TO. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DEL CALLAO, SOBRE SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194-2020-CU RESPECTO AL DOCENTE HUGO RICARDO PAREJA VARGAS – FIPA, los señores consejeros acordaron dar cumplimiento a lo dispuesto por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo donde se resuelve conceder medida cautelar a favor de Hugo Ricardo Pareja Vargas suspendiéndose los efectos de la Resolución N° 194-2020-CU de fecha 20 de octubre de 2020;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 01 del 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao de fecha 18 de abril de 2022, al Oficio N° 196-2022-OAJ-UNAC recibido el 26 de mayo de 2022; al Oficio N° 1018-2022-R/UNAC recibido del despacho rectoral el 31 de mayo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 09 de junio de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **SUSPENDER LOS EFECTOS** de la Resolución N° 194-2020-CU del 20 de octubre de 2020 solo respecto del demandante **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo, admitiéndose el recurso de apelación interpuesto por el docente **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS** contra la Resolución Rectoral N° 121-2020-R.
- 2° **CONTINUAR**, con el proceso y calificar el recurso de apelación interpuesto por el docente **HUGO RICARDO PAREJA VARGAS**, debiéndose emitir pronunciamiento sobre los fundamentos materia de la impugnación, conforme a las consideraciones en la Resolución 01 del 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao (Expediente N° 00255-2021-40-0701-JR-LA-06), que concede la Medida Cautelar.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

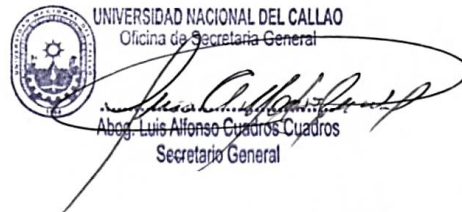
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 3º DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Informe Legal correspondiente, respecto a los fundamentos del Recurso de Apelación, concordante con lo dispuesto por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, seguidamente elevar el expediente administrativo al Consejo Universitario.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, THU, ORAA, ORH, UR, UE,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesado.